



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2020-2550-SPA-1945  
y acumulados PAOT-2020-3200-SPA-2500  
PAOT-2021-4575-SPA-3592

De Folio: PAOT-05-300/200-

14853 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP. 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-2550-SPA-1945** y **acumulados PAOT-2020-3200-SPA-2500 Y PAOT-2021-4575-SPA-3592**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad 3 denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) tiene perros y gatos en su azotea pero ni les da de comer los tiene siempre amarrados bajo el sol y la lluvia (...) se la pasa recogiendo basura y allí los tiene en toda la suciedad (...) [hechos que tienen lugar en calle Sierra Mixteca, número 2, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa]; **2.** (...) Aproximadamente cuatro perros permanecen amarrados de una cuerda muy corta en una azotea (...) prácticamente no tienen movimiento, casi y se pueden echar (...) no cuentan con ningún tipo de protección por lo cual con estas lluvias han estado mojándose continuamente y cuando no aguantan más áullan e intentan secarse (...) [hechos que tienen lugar en calle Sierra Mixteca, número 2, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...); **3.** (...) lleva años recogiendo basura y la acumula arriba de su techo el problema es el horrible olor y la presencia de esos fecales de los perros que también recoge eso hace que empiecen a manifestar animales como cucarachas ratas y otras plagas (...) [hechos que tienen lugar en calle Sierra Mixteca, número 2, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Sierra Mixteca, número 2, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2020-2550-SPA-1945  
y acumulados PAOT-2020-3200-SPA-2500  
PAOT-2021-4575-SPA-3592

Je Folio: PAOT-05-300/200-

14053

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

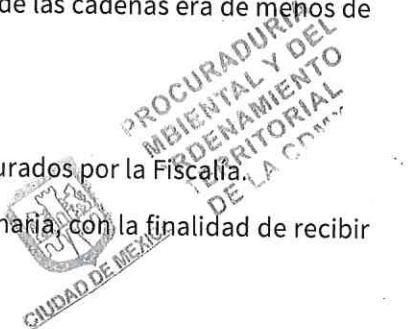
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad realizó seis reconocimientos de hechos al inmueble referido; donde en todas las ocasiones, después de llamar a la puerta en reiteradas ocasiones nadie atendió ninguna de las diligencias; sin embargo, en cada una de las visitas se observó desde la vía pública acumulación de basura en la azotea, se percibieron olores fétidos, presencia de moscas, asimismo en una de las diligencias se logró observar un canino de color blanco, talla grande, con una lesión a nivel del cuello del lado izquierdo.

En la última diligencia, se pudo constatar desde un inmueble vecino, en la azotea del lugar objeto de la presente denuncia, una gran acumulación de basura, restos de madera, plásticos y cartón; así como, 3 ejemplares caninos, todos con condición corporal delgada, letárgicos, 2 se encontraron atados a unas varillas mediante cadenas que limitan sus movimientos, mientras que el otro canino deambula libremente; no se apreciaron recipientes de agua o alimento, ni lugares de alojamiento, cabe señalar que se observó un acumulo de heces. Es importante señalar, que el domicilio correcto del inmueble correspondía a la calle Sierra Mixteca, manzana 36, lote 21, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Ante tal virtud, al considerar los hechos anteriormente señalados, personal de esta Procuraduría en coordinación con personal de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevaron a cabo la ejecución de una orden de cateo, procediendo a entrar en el domicilio motivo de investigación, constatando lo siguiente:

- La presencia de 4 ejemplares caninos, hembras, mestizas, 3 de talla grande y 1 pequeña, con condición corporal delgada, 3 de los ejemplares caninos estaban atados, lo cual ocasionó en dos de ellos lesiones alrededor del cuello, una de estas con una profundidad de 3 cm. La longitud de las cadenas era de menos de un metro de largo, lo cual limitaba su movimiento.
- El lugar presentaba acumulo de basura.
- No contaban con recipientes de alimento o agua, ni lugar de alojamiento.
- Dadas las condiciones de maltrato que presentaban los cánidos, fueron asegurados por la Fiscalía.

Posteriormente los cánidos fueron trasladados provisionalmente a una clínica veterinaria, con la finalidad de recibir la atención médica veterinaria correspondiente.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2020-2550-SPA-1945  
y acumulados PAOT-2020-3200-SPA-2500  
PAOT-2021-4575-SPA-3592

De Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; toda vez que la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México llevó a cabo el aseguramiento de los animales objeto de investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó seis reconocimientos de hechos al inmueble referido; donde en todas las ocasiones, después de llamar a la puerta en reiteradas ocasiones nadie atendió ninguna de las diligencias; sin embargo, en cada una de las visitas se observó desde la vía pública acumulación de basura en la azotea, se percibieron olores fétidos, presencia de moscas, asimismo en una de las diligencias se logró observar un canino de color blanco, talla grande, con una lesión a nivel del cuello del lado izquierdo.
- En la última diligencia, se pudo constatar desde un inmueble vecino, en la azotea del lugar objeto de la presente denuncia, una gran acumulación de basura, restos de madera, plásticos y cartón; así como, 3 ejemplares caninos, todos con condición corporal delgada, letárgicos, 2 se encontraron atados a unas varillas mediante cadenas que limitan sus movimientos, mientras que el otro canino deambula libremente; no se apreciaron recipientes de agua o alimento, ni lugares de alojamiento, cabe señalar que se observó un acumulo de heces. Es importante señalar, que el domicilio correcto del inmueble correspondía a la calle Sierra Mixteca, manzana 36, lote 21, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- Ante tal virtud, al considerar los hechos anteriormente señalados, personal de esta Procuraduría en coordinación con personal de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevaron a cabo la ejecución de una orden de cateo, procediendo a entrar en el domicilio motivo de investigación, constatando, la presencia de 4 ejemplares caninos, hembras, mestizas, 3 de talla grande y 1 pequeña, con condición corporal delgada, 3 de los ejemplares caninos estaban atados, lo cual ocasionó en dos de ellos lesiones alrededor del cuello, una de estas con una profundidad de 3 cm. La longitud de las cadenas era de menos de un metro de largo, lo cual limitaba su movimiento, el lugar presentaba acumulo de basura, no contaban con recipientes de alimento o agua, ni lugar de alojamiento. Dadas las condiciones de maltrato que presentaban los cánidos, fueron asegurados por la Fiscalía.
- Los cánidos fueron trasladados provisionalmente a una clínica veterinaria, con la finalidad de recibir la atención medica veterinaria correspondiente.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2020-2550-SPA-1945  
y acumulados PAOT-2020-3200-SPA-2500  
PAOT-2021-4575-SPA-3592

De Folio: PAOT-05-300/200- 14853 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

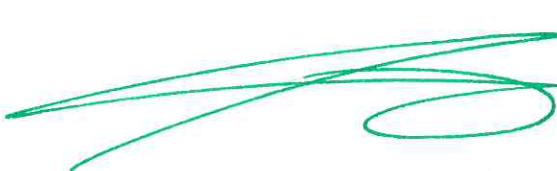
RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para sus superior conocimiento.  
[ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)  
KCH/HAGM/AE/R